

Devolución  
24 JUL 2017

MINTRABAJO



7250001-043 000.2529  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

**URGENTE**

Villavicencio, 18 JUL 2017

Señor (a)  
LUIS NOE PARRADO ROJAS  
Calle 36 A No. 19 A-12 Barrio Jordán Paraíso  
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Auto 0372 del 27 de Junio del 2017.  
Radicado No. 4351 del 17/08/2016

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto 0372 del 27/06/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Atentamente,

**MERCEDES MORALES NARANJO**  
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control  
Resolución de Conflictos - Conciliación

Anexos: dos (2) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera  
Elaboró: F. Cabrera  
Revisó/Aprobó: Mercedes M.





**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DEL META**

**AUTO No. 0372**

**( JUNIO 27 DE 2017 )**

Querellante: LUIS NOE PARRADO ROJAS  
 Querellado: MARITZA NATALY GONZALEZ - AIR COLOMBIA S.A.S  
 Radicado No. 04351 DEL 17 DE AGOSTO 2016  
 Auto Comisorio No. 00828 DEL 23 DE AGOSTO DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE  
 ACOSO LABORAL**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Resolución de Conflictos-Conciliación en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 1010 de 2006, Resolución No.2605 de 2009, Resolución 2143 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado con No. 04351 de fecha 17 de Agosto de 2016, el señor LUIS NOE PARRADO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.449.526 de Chaparral (T) ,con residencia en la Calle 36 A No. 19A 12 Barrio Jordán Paraíso, de la ciudad de Villavicencio ( Meta), quien presta sus servicios en la Empresa AIR COLOMBIA S.A.S , ubicada en el Aeropuerto vanguardia en la ciudad de Villavicencio, por hechos constitutivos de acoso laboral realizados por la señora MARITZA NATALY GONZALEZ quien se desempeña como Coordinadora G.M.A en la Referida Empresa, el quejoso lo fundamenta con los siguientes hechos de los cuales se extracta parte de lo manifestado por la misma y se expone así: " la ingeniera Maritza quien se desempeña como Coordinadora GMA, abrió un proceso Administrativo en contra mía, con la finalidad de llevar un despido por una supuesta justa causa, me llamaron a descargos por haber incumplido el manual de políticas y procedimientos de la Empresa que durante 11 años de labor no se me ha socializado n he tenido conocimiento que exista, la ingeniera me cito varias veces a la oficina para decirme que el capitán no me quería en la empresa y que negociemos la liquidación, que pasara mi renuncia porque había cometido una falta grave y me fueron entregando cartas . " para lo cual mediante Auto Comisorio No. 00828 del 23 de agosto de 2016, se comisionó a la Dra. MARIELA NIÑO HERNANDEZ , Inspectora de Trabajo adscrita a la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Trabajo para que adelante el trámite de la querrela por presunto ACOSO LABORAL.- LEY 1010/2006 de acuerdo al procedimiento IVC PD34 y las funciones previstas en la Resolución 2143 de 2014.(f.9).

En fecha 2 de Septiembre de 2016, la Inspectora Avoca conocimiento de lo dispuesto en Auto Comisorio No. 0828 del 23/08/2016, por el presunto Acoso laboral, procediendo a Conminar al Representante Legal con el fin que dé inicio a los procedimientos confidenciales establecidos en el reglamento de trabajo conforme a la Ley 1010 de 2006 art. 10 y 9 literal 1 sobre MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO LABORAL, de forma inmediata, y en consecuencia se realiza requerimiento a la empresa AIR COLOMBIA S.A.S, para que allegue documentación relacionada en Auto Comisorio (f. 10).

EL día 05 de Septiembre de 2016, Mediante oficios con números de radicados 03996-03997-03998 - se les comunica a las partes del inicio del procedimiento administrativo, requiriéndole para que se presente en las instalaciones del Ministerio de Trabajo DT Meta, para realizar la Audiencia de Tramite dentro de las presentes diligencias.(f.11 a f.13).

*Reales*

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

El día 7 de septiembre de 2016 con radicado N° 04833 la empresa de mensajería hizo devolución del oficio 03997 con la novedad Desconocido. El día 12 de septiembre con radicado 04916 la empresa de mensajería hace devolución del oficio N° 04085 con la Novedad No existe Numero.

El día 9 de septiembre de 2016 mediante oficio radicado con No. 04879 la señora MARITZA GONZALEZ radica documentos en este Despacho (f.17 y f.18). Cámara de Comercio (f.19 a f. 21), RUT (f.22), Reglamento Aeronáuticos de Colombia ( f.23 a f. 24), Reglamento Interno de Trabajo (f.25 a f. 48), Registro de recibido y socialización del reglamento interno de Trabajo (f. 49), comité de convivencia laboral (f.50 a f.51), Manual General de Mantenimiento (f. 52 a f. 66), Examen de socialización del M.G.M y M.P.M AIR COLOMBIA S.A.S( f.67), citación para aclarar hechos ocurridos a petición de LUIS GUILLERMO ANGEL (f. 68 a f.72), circular informativa (f. 73 a f. 74), incumplimiento de manual de políticas y procedimientos que AIR COLOMBIA S.A.S haya implementado en la misma. (f.75 a f.77), oficio al señor LUIS NOR PARRADO ROJAS, referencia: comunicado (f. 78), acuerdo sustitución Patronal (f. 79), Contrato individual de Trabajo a término Indefinido (f. 80), Liquidación de Contrato de Trabajo a Término indefinido (f.81) 8 sin Firmar), acta de reunión extraordinaria comité de convivencia (f. 82 a f.85), Poder y Cámara de Comercio dirigido al Ministerio de Trabajo (f86 a. f 93).

El día 22 del mes de septiembre de 2016 se lleva a cabo la Audiencia de trámite, donde comparece la señora MARITZA GONZALEZ (presunta Acosadora) y el señor LUIS NOE PARRADO ROJAS (presunto Acosado) y la señora EDNA LILIANA TORRES RUBIO con cedula de ciudadanía No. 52.114.351 expedida en Bogotá D. C. portadora de la tarjeta profesional No. 120612 del C.S.J en calidad de apoderada del señor TOMAS ANGEL POSADA, con cedula de ciudadanía No. 11275723 quien es Representante Legal de la empresa AIR COLOMBIA S.A.S como consta en el certificado de la Cámara de Comercio ( f.88 a f.93) Se le concede el uso de la palabra al presunto acosado quien manifiesta: " La Empresa me quiere sacar de la empresa y me ofrece \$ 10'000.000 de pesos por 11 años de trabajo y no estoy de acuerdo. Se le concede el uso de la palabra a la presunta Acosadora quien manifiesta que no es cierto y q no es el único que se le ha iniciado proceso disciplinario y que ella desea mejorar el ambiente laboral y la Apoderada manifiesta que estas conductas no constituye conductas de acoso pero hará lo posible para hacer un buen ambiente laboral. Una vez escuchada las partes (f. 94 a f. 95) y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, respecto de realizar cambios en el ambiente laboral favorables para el trabajador, la suscrita funcionaria le imparte aprobación.

#### **PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA**

Por disposiciones legales el Ministerio de Trabajo goza de las facultades para poder iniciar las acciones administrativas tendientes a garantizar los derechos de los ciudadanos, es por eso que antes de la función coercitiva esta primeramente la preventiva y conciliadora, con la cual se busca lograr la protección de los derechos legales y constitucionales de la población trabajadora, así como en el caso que nos ocupa.

El acoso laboral, se encuentra definido como toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un empleado o trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar un perjuicio laboral, general desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. En concordancia con lo anterior la Jurisprudencia Constitucional ha establecido a través de la Sentencia T-238 de 2008: "5.5.2. Recientemente la legislación nacional dio un paso más en el reconocimiento de las diversas modalidades de agresión que pueden presentarse en el lugar de trabajo, y reguló aspectos de un fenómeno laboral denominado por la doctrina especializada como "mobbing" o acoso laboral<sup>1</sup>, que puede ser descrito como la expresión de una conducta hostil dirigida contra un compañero de trabajo, un subalterno o incluso contra un jefe, que al ser persistente y

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

lesiva de la dignidad de la persona, la coloca en una situación de indefensión, situación que puede llegar a comprometer seriamente la salud física y mental de quien padece el abuso, la humillación, la discriminación, el maltrato o la amenaza, al punto de inducir al trabajador a abandonar su lugar de trabajo. ... ..)." Como medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, la Ley 1010 de 2006 requirió a los empleadores, a fin de ajustar el reglamento interno de las empresas con el propósito de establecer procedimientos internos, confidenciales y conciliatorios efectivos, para superar las situaciones que en ese sentido ocurran en el lugar de trabajo. La víctima de acoso laboral además, podrá solicitar la intervención de una institución conciliadora autorizada legalmente a fin de que se supere la situación de acoso, de una manera amigable.

Ahora bien, de la definición señalada en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, que la letra dice: " Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo".

El despacho teniendo en cuenta que realizó todas las diligencias pertinentes dentro de sus facultades legales dentro de las diligencias del asunto y realizadas las advertencias legales a las partes, así como el procedimiento realizado y procedimiento a continuar; se ordenará ARCHIVAR las actuaciones administrativas que venía conociendo este Despacho, de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006 art. 10 y 12.

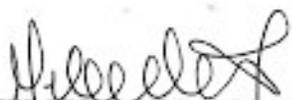
Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ARCHIVAR las diligencias de CONMINACION administrativa como mecanismo preventivo de acoso laboral iniciada a solicitud del señor LUIS NOE PARRADO ROJAS (presunto Acosado) , identificado con la cédula de ciudadanía No.93.449.526 de Chaparral (T) ,con residencia en la Calle 36 A No. 19A 12 Barrio Jordán Paraiso, de la ciudad de Villavicencio ( Meta), correo electrónico Luis-noe-1212@hotmail.com en contra de la señora MARITZA NATALY GONZALEZ (presunta Acosadora ) con cedula de ciudadanía No. 1.052389592 de Duitama, quien se desempeña como Coordinadora G.M.A de la Empresa AIR COLOMBIA S.A.S , ubicada en el Aeropuerto vanguardia en la ciudad de Villavicencio, Por presuntos hechos constitutivos de acoso laboral de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente Auto no proceden recursos por tratarse de un trámite administrativo y no una investigación laboral.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MERCEDES MORALES NARANJO**  
 Coordinadora de Inspección, Vigilancia, Control  
 Resolución de Conflictos-conciliaciones

472		Módulo de Dirección		<input type="checkbox"/>	Desconectado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Corrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Folleto	<input type="checkbox"/>	Apartado Cauturado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fecha 1	DI	MES	ANO
<b>Feniber Hernando</b> C.C. 86.082.955								
Centro de Distribución:								
Fecha: 21 JUN 2017								
Observaciones:								
Comunicado con 14 192-528								